

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 47-001-3121-001-2023-10069-00

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez informo a usted que se asignó a este Despacho Judicial la Acción de Tutela instaurada por el señor **RICARDO JOSÉ SERJE SANTOS** contra **LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD LIBRE**. Sírvasse Proveer.

Santa Marta, veintitrés (23) de agosto de 2023

La Secretaria,

ALBA LUZ MANZERA NIETO

JUZGADO PRIMERO CIVIL ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SANTA MARTA – MAGDALENA, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso: ACCION DE TUTELA
Accionante: RICARDO JOSÉ SERJE SANTOS
Accionado: LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD LIBRE

ASUNTO A DECIDIR:

Revisada la solicitud de acción de tutela, por ser competente para conocer de ella, y encontrándose que ésta reúne los requisitos previstos en el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, la señora Juez admitirá la acción de tutela.

Ahora bien, la jurisprudencia constitucional ha señalado que la notificación de la iniciación del proceso de tutela, no solamente debe surtirse respecto a la parte accionada sino también a los terceros, determinados o determinables, cuyos intereses legítimos puedan verse afectados por la decisión que el juez constitucional adopte en relación con la solicitud de protección presentada. En el caso de los terceros interesados ha dicho:

"[E]l juez debe examinar la solicitud de tutela a fin de determinar si existen personas con interés en lo que se vaya a decidir, qué interés, en concreto, les asiste y cuáles son esas personas a fin de enterarlas de la iniciación del trámite, ya que, en virtud de su legítimo interés, también ellas tienen derecho a 'ejercer todas las garantías del debido proceso y sobre todo el derecho de defensa que es uno de sus principios rectores y merced al cual pueden allegar las pruebas que consideren pertinentes y controvertir las que se presenten en su contra, dentro de los momentos y términos procesales que, de acuerdo con las formas propias de cada juicio, se hayan establecido en el pertinente ordenamiento procesal"¹

¹ Corte Constitucional, Auto No. 316A de 2006.

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 47-001-3121-001-2023-10069-00

En el presente asunto es menester vincular a la **UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO** por cuanto tiene interés legítimo para actuar en el trámite de la referencia, y poder afectarse sus derechos con la decisión de fondo que adopte esta judicatura.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por el señor **RICARDO JOSÉ SERJE SANTOS** en nombre propio, contra **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, por la presunta violación de su derecho fundamental de petición.

SEGUNDO: VINCULAR a la UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO toda vez que le puede asistir un interés legítimo en el trámite de la misma, lo hace necesario su vinculación a las diligencias a fin de que ejerza sus derechos al debido proceso, contradicción y defensa, como quiera que puede verse afectado en el fallo que profiera el despacho.

TERCERO: NOTIFICAR A LOS DEMÁS ASPIRANTES DE LA CONVOCATORIA Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022. Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, para que si a bien lo tienen, intervengan y se pronuncien en ejercicio del derecho de defensa sobre cada uno de los hechos y pretensiones, aporten y pidan pruebas, para cuyo efecto se le concede el término de cuarenta y ocho (48) horas la notificación se hará por intermedio de la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL a través de la publicación de la existencia de la presenta acción constitucional en su página web.

De dicha notificación, la entidad accionada deberá remitir a este despacho judicial, el comprobante de la publicación en su respectiva página web de manera inmediata.

CUARTO: REQUERIR a las accionadas COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO y UNIVERSIDAD DE COLOMBIA y la vinculada UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, se pronuncie sobre la presente acción constitucional, pida y aporte pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa; advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1.991 y se entrará a resolver de plano.

QUINTO: TÉNGASE como pruebas las aportadas en el líbello introductorio.

SEXTO: NOTIFÍQUESE a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ESTRELLA MARÍA RODRÍGUEZ MENDOZA
JUEZ

Proyectó/Isaura D.
Revisado/ E.M.R.M

Código: FRTI

Página 2 de 2